

I.1.18. Acuerdo 18/CG de 17-02-23 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad de Costa Rica, Costa Rica, y la Universidad Autónoma de Madrid, España, para el intercambio de Personal Docente e Investigador.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

entre

LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, COSTA RICA

y

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA

Para

EL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, en lo sucesivo denominada "UAM", con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España, representada por su Vicerrectora de Internacionalización, Irene Martín Cortés, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 2 de Julio 2021, (B.O.C.M de 8 de Julio, 2020); y, de otra parte, la Universidad de Costa Rica, en lo sucesivo denominada "UCR", cédula de personería jurídica número 4-000-0-42149, representada por el Sr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Doctor en Biología con especialidad en Genética, con cédula de identidad número 1-0660-0352, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, divorciado, en su condición de Rector nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N.º 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la UCR.

PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto el establecimiento de un programa de intercambio de docentes e investigadores, basado en el principio de reciprocidad y beneficio mutuo.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

Ambas Partes acuerdan el comienzo del intercambio de docentes e investigadores en el año 2023.

Dicha movilidad se llevará acabo de acuerdo con la universidad de destino y por periodos de tiempo acordados por ambas Partes.

El número de participantes se establecerá de común acuerdo. Se espera que cada año, el número de personal de intercambio de cada Institución sea el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, si el número de personal de intercambio no pudiese ser el mismo cada año, éste se equilibrará a lo largo de la vigencia de este acuerdo.

El personal candidato para la movilidad será de aquellas áreas que hayan mostrado interés en el intercambio para actividades de desarrollo profesional y deberá contar con la aprobación del Departamento correspondiente, Escuela o Facultad, así como de las autoridades de ambas Instituciones.

La movilidad del personal de cada parte estará destinada a la realización de iniciativas de docencia, investigación y acción social, además de la organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

En el intercambio de personal docente e investigador, cada participante mantendrá el salario y los complementos salariales de su universidad de origen, siendo simplemente asignado a la institución contraparte.

Los gastos de viaje y dietas en el extranjero serán responsabilidad de cada participante. No obstante, ambas instituciones se comprometen en la medida de sus posibilidades a buscar financiación para apoyar esta movilidad. En el caso de la UAM, si se dispusiera de dichos fondos, los criterios y condiciones para disfrutar de estas ayudas quedarán recogidos en una convocatoria pública específica.

Ambas instituciones se comprometen a ayudar al personal visitante en la medida de lo posible en materia de instalaciones para la investigación, búsqueda de alojamiento, trámites relativos a inmigración, etc. En cualquier caso, el personal visitante sigue siendo el responsable de la gestión del alojamiento y de los trámites de inmigración. Ninguna de las dos instituciones tiene responsabilidad en relación con dichos trámites, ni prestará servicios de defensa jurídica relacionados con los mismos.

No se requerirá ni se esperará de ninguna de las instituciones la provisión de fondos para la compensación del personal participante en el intercambio, por diferencias salariales y/o gastos. No se requerirá ni se esperará de ninguna de las instituciones la provisión de fondos para la contratación de personal suplente o para cubrir tareas de las que de su propio personal es responsable, y que el profesor y/o investigador visitante no pueda acometer o para las que no esté cualificado.

Cada participante en el intercambio deberá contar con una póliza de seguro sanitario y de accidente con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estancia, que cumpla con sus necesidades y los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos, además de requerimientos médicos vinculados a pandemias. Cuando exista disponibilidad presupuestaria, la persona participante podrá optar por solicitar apoyo a su respectiva universidad para que le provea del seguro médico adecuado.

Cada Institución aceptará a aquellos participantes seleccionados por la universidad de origen, siempre y cuando los estándares y la cualificación académica y/o profesional respondan a los establecidos por ambas Instituciones.

Toda persona participante deberá cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría especial, en caso de que se requiera. Estará sujeto, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona, incluyendo las políticas y normativa para la prevención y la sanción del hostigamiento y acoso sexual. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante en la universidad anfitriona.

TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes. Estas podrán hacer uso de sus propios recursos y del aprovechamiento de los distintos programas y vinculaciones estratégicas que por sí mismas y de forma conjunta generan para apoyar las modalidades de cooperación interinstitucional expuestas.

En el caso de la UAM y si ésta proporcionara el seguro de asistencia en viaje y accidentes a su personal, dicho coste se cargará al presupuesto anual correspondiente, dentro del programa 422C de Relaciones Internacionales de la UAM.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

Puesta en marcha, control y seguimiento del programa objeto del presente convenio.

Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio.

La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente convenio. Dichas modificaciones deberán ser informadas previamente por la Secretaría General de la Universidad, en el caso de la UAM.

Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Internacionalización o persona en quien delegue y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de la UCR, el/la Director/a de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación

Externa o persona en quien delegue y la persona a cargo de la Jefatura de Movilidad Estudiantil de esta misma Oficina.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre

ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes.

En caso de no llegar a un acuerdo, las controversias serán examinadas y resueltas por mediación de una tercera parte imparcial escogida de mutuo acuerdo.

SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales y, en concreto, para el caso de la UAM a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; para la UCR lo establecido en la Ley 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal del PDI que participe en el programa objeto de este convenio. Ninguna de las partes accederá a los datos que obran en los archivos de la otra parte, sino es por la comunicación pactada en este convenio respecto al personal que participe en el programa de movilidad, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de la estancia correspondiente. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo consentimiento expreso del interesado o que exista una obligación legal al respecto. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, y a cumplir su correspondiente política de privacidad.

SÉPTIMA: REGULACIONES CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Las Partes declaran su compromiso con la prevención y sanción del hostigamiento sexual, y que en cumplimiento de su normativa, en el caso de la UCR, la Ley 7476 en Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y el Reglamento de la Universidad de Costa Rica Contra el Hostigamiento Sexual, cuya tipificación de las faltas y sanciones se encuentran reguladas en los artículos 47 al 49; y, en el caso de la UAM, a través del Título VII del Régimen disciplinario del Real Decreto Legislativo 5/2015, mediante el cual se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, asimismo, con el Protocolo interno de la UAM donde se regulan las medidas de prevención y el procedimiento de actuación en casos de acoso moral, sexual y discriminación en la comunidad universitaria, por lo que las personas que realicen actividades en el marco de este Convenio de

Colaboración estarán sujetas a tal normativa según corresponda. En ese sentido, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo correspondiente a las denuncias que se reciban, según la normativa indicada. Asimismo, de proceder y sin violentar el derecho a la privacidad, las Partes informarán del trámite y proceso incluyendo la eventual imposición de sanciones. El incumplimiento de lo indicado en esta cláusula dará lugar a la finalización del presente Convenio y sin posibilidad de renovar el presente por un período máximo de 10 años.

OCTAVA: REGULACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Las Partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este Convenio de Colaboración, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa negativamente las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, por razones de origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las Partes. De igual manera, en caso de recibir una denuncia contra alguna persona que realice actividades en el marco de este Convenio, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo, según la normativa correspondiente. La UCR declara que, además de la normativa internacional y nacional, en tal materia se rige por el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación, cuyas faltas y sanciones están reguladas en los artículos 23 al 28.

NOVENA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relativa al presente acuerdo, deberá remitirse por escrito a los siguientes responsables:

En UAM

Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad

Campus de Cantoblanco. C/ Einstein 7, Edif. Plaza Mayor, planta baja. 28049, Madrid. España.

Tel.: + 34 91497 4989

Email: conveniosori.uam@uam.es

En UCR

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa 5º Nivel, Edificio Administrativo A, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 11501-2060 UCR

San Pedro de Montes de Oca San José, Costa Rica

Tel.: + (506) 2511-5080

Correo electrónico: oaice.recepcion@ucr.ac.cr

DÉCIMA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente convenio se encuentra escrito en español. Entrará en vigor tras la firma de los representantes de cada institución y permanecerá vigente durante un período de cuatro (4) años desde la fecha de la última firma.

El presente convenio podrá ser prorrogado por un periodo de cuatro (4) años adicionales, por acuerdo expreso de las partes y por escrito, posterior análisis del balance de los resultados alcanzados.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con un (1) mes de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas Partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.